



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2024-00067-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO ROBAYO NIÑO, C.C. No. 1.094.284.787.
DEMANDADOS: LEYRI ROCIO PEREZ NAVARRO, C. C. N° 1.143.164.308.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse proveer. Soledad, abril 15 de 2024.
La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado

RESUELVE:

- 1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por el señor NELSON EDUARDO ROBAYO NIÑO, C.C. No. 1.094.284.787, a través de apoderada judicial, respecto a la menor DLRP, NUIP 1.094.290.712, contra LEYRI ROCIO PEREZ NAVARRO, C. C. N° 1.143.164.308.
- 2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.
5. - **Téngase** a la Dra. BRYGITH ANDREA LEÓN ORTIZ, C. C. N° 1.094.277.931 y T. P. N° 351511, del C. S. J., como apoderada demandante, para los fines y efectos del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA